



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 11 de febrero de 1987

Núm. 33

### SECCION PRIMERA

### MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Núm. 5.209

*REAL DECRETO 141/1987, 30 de enero, sobre reconocimiento inicial y revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1987.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, las pensiones abonadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local experimentarán en 1987 un incremento del 5 por 100, siempre que no se hallen comprendidas en el supuesto previsto en el número 3 del citado artículo o afecten a lo establecido en los artículos 33 ó 34 de la propia Ley.

Igualmente de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 35 de la citada Ley 21/1986, el Gobierno está facultado para establecer un sistema de complementos económicos para las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cuyos titulares se hallen integrados en unidades familiares que perciban rentas iguales o inferiores a 567.000 pesetas anuales.

De otro lado, el número 3 de la disposición transitoria quinta de la citada Ley 21/1986, establece unos haberes reguladores y reglas de cálculo de pensiones distintas según se trate de funcionarios ingresados al servicio de la Administración Local, antes o después de 1 de enero de 1987, lo que obliga a precisar la normativa y haberes reguladores aplicables a tales pensiones, según las distintas situaciones y colectivos de que se trate.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de enero de 1987,

DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

#### Reconocimiento inicial de prestaciones durante 1987

##### Artículo 1.º Legislación aplicable y haberes reguladores.

1. Las pensiones y demás prestaciones pasivas reconocidas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a los funcionarios públicos de la Administración Local, y al resto del personal asegurado, que se hallaren en activo, o en situación asimilada a 31 de diciembre de 1986, así como las reconocidas a sus beneficiarios se regirán íntegramente por los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975 y disposiciones concordantes o modificativas de los mismos.

Los haberes reguladores de las prestaciones básicas serán los establecidos para 1986 por la disposición adicional 5.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, incrementados en el 5 por 100, y coincidentes con las bases de cotización respectivas.

2. Las pensiones y demás prestaciones pasivas causadas a favor de familiares del asegurado, cuyo fallecimiento se haya producido con anterioridad al 31 de diciembre de 1986, en situación de servicio activo, se rigen por la normativa vigente al tiempo del óbito, y si el mismo se produjo una vez el causante había adquirido la condición de pensionista, las pensiones deriva-

das se regirán por la normativa vigente al tiempo del fallecimiento, sin perjuicio de que los haberes reguladores de las prestaciones básicas se proyecten actualizados a la fecha del acaecimiento del hecho que determina el nacimiento del derecho a la pensión a favor de los citados beneficiarios.

3. Los funcionarios públicos ingresados al servicio de la Administración Local o demás Entidades afiliadas a partir del 1 de enero de 1987, se regirán a efectos de pensiones básicas por los haberes reguladores establecidos en el artículo 28.1 a), de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con las reglas de cálculo previstas en el artículo 28 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

4. Las prestaciones causadas por funcionarios en situación administrativa de excedencia voluntaria, o en situación análoga de conformidad con las normas reglamentarias, y en favor de sus familiares, se determinarán conforme a haberes reguladores que estuviesen vigentes en el momento de pasar a dicha situación.

5. En los supuestos de pensiones derivadas de actos de terrorismo o de amnistía o cualquier otro supuesto análogo, se estará a lo determinado en la legislación específica que sea de aplicación.

6. En todo caso, las cuantías de los haberes reguladores de las mejoras de las prestaciones básicas y de las que determinen el valor capital seguro de vida, serán los que correspondan al causante en el momento de su cese en el servicio activo, sin que en ningún supuesto puedan ser superiores a las vigentes en 31 de diciembre de 1982, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 2.ª de la Ley 9/1983, de 23 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, para 1983, y demás disposiciones concordantes.

7. Los haberes reguladores aplicables para determinar el valor de la indemnización que proceda en los casos de inutilidad o fallecimiento en acto de servicio, serán los tomados en consideración para el cálculo de las prestaciones básicas correspondientes que se hallen vigentes al tiempo de producirse el hecho causante.

8. La aplicación individualizada de los haberes reguladores a los que se refieren los apartados anteriores se efectuará de conformidad con el coeficiente multiplicador, índice de proporcionalidad o grupo de clasificación que tuviere reconocido el causante de la pensión de que se trate, sin que cualquier variación o adscripción posterior relativa a los activos del Cuerpo, Subgrupo o Escala a que hubiere pertenecido aquel o respecto de la plaza que hubiere desempeñado, aun basada en acuerdos corporativos, tenga eficacia respecto del mismo o de sus beneficiarios.

##### Art. 2.º Limitaciones del señalamiento inicial de pensiones

1. El importe mensual de las prestaciones reconocidas por la Mutualidad en 1987, consideradas individualmente o en concurrencia con otras pensiones públicas de las definidas como tales en el artículo 27 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, no podrá exceder de 187.950 pesetas íntegras, entendiéndose esta cantidad referida a una mensualidad ordinaria y comprendiendo tanto la prestación básica como las mejoras y complementos correspondientes en su caso.

En el supuesto de que el importe íntegro de la pensión o pensiones de que se trate excedan en su conjunto del importe mencionado en el párrafo anterior, se procederá a realizar la minoración resultante de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

2. Los señalamientos iniciales de la pensión de la Mutualidad que pudieran efectuarse respecto de titulares que vinieran percibiendo al momento de practicarse estos, otras pensiones públicas ajenas a la Mutualidad, tendrán carácter provisional siempre que al tiempo de este señalamiento inicial no se hubiera podido comprobar fehacientemente la cuantía y naturaleza de las otras pensiones percibidas por dicho titular, hasta que practicadas las oportunas comprobaciones el señalamiento se elevará a definitivo.

3. Igualmente serán provisionales los reconocimientos iniciales de pensión que pudieran efectuarse en los supuestos de que una misma persona causara simultáneamente derechos en la Mutualidad y en otro u otros Regímenes públicos de los previstos en el artículo 27 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, siempre que no se conozca, al momento del reconocimiento, la cuantía y naturaleza de otras pensiones por no haberse resuelto aún los oportunos expedientes administrativos. En estos casos una vez producidos todos los reconocimientos de que se trate y elevados a definitivos los señalamientos provisionales que hubieran podido efectuarse, si la cuantía conjunta de las pensiones excediera en cómputo mensual de 187.950 pesetas íntegras, el importe de la pensión correspondiente a la Mutualidad se reducirá en la cuantía proporcional de dicho exceso que corresponda a la misma, exigiéndose, en su caso, el reintegro de la parte indebidamente percibida. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

4. Las pensiones extraordinarias reconocidas por la Mutualidad a partir de 1987 y originadas como consecuencia de actos terroristas están exentas de las normas limitativas comprendidas en este artículo.

Art. 3.º *Devengo y abono de las pensiones.*

1. La cuantía mensual de las prestaciones se obtendrá dividiendo por 14 la base o haber regulador anual correspondiente, y aplicando sobre el mismo el porcentaje que corresponda, según el tipo y naturaleza de la pensión y en virtud de la normativa aplicable. Las prestaciones se devengarán mensualmente, salvo en los meses de junio y diciembre en que se devengará además una mensualidad extraordinaria.

2. En cualquier momento la Mutualidad podrá requerir a cualquier percceptor de sus pensiones la aportación de información puntual tanto relativa a su situación económica, como de su estado civil o de la subsistencia de cualquier requisito necesario para mantener la aptitud legal para el percibo de la pensión correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, después de practicado un requerimiento individualizado, en la forma que reglamentariamente proceda, podrá llevar aparejado la suspensión del pago de la prestación de que se trate, siempre que de la actitud, activa o pasiva del pensionista, pueda deducirse un propósito deliberado de incumplimiento de sus obligaciones de información a la Mutualidad.

3. En todo caso los reconocimientos iniciales de pensión efectuados en supuestos de concurrencia con otras pensiones públicas estarán sujetos a inspección periódica.

CAPITULO II

Revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para 1987

Art. 4.º *Cuantía del incremento para 1987 de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, las pensiones abonadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1987, experimentarán en dicho año un incremento del 5 por 100 respecto del importe que alcanzaron en 1986, sin perjuicio, en cualquier caso, del menor incremento que pueda derivarse de la aplicación de las normas contenidas en el número 3 del citado artículo 32, y de lo dispuesto en el número 2, apartado f), del artículo 33 de la citada Ley de Presupuestos.

2. Podrán experimentar, no obstante, un incremento superior aquellas pensiones de la MUNPAL a las que resulte aplicable el sistema de complementos económicos que se regula en el capítulo III de esta norma, por no alcanzar los importes mínimos de garantía que en el mismo se establecen.

3. Las pensiones para cuyo cálculo se hubiere tomado en consideración un haber regulador superior al que deriva de la aplicación estricta de la base reguladora normalizada, coincidente con las bases de cotización vigentes en 1986, sólo se revalorizarán en la cuantía necesaria para que la pensión alcance el importe que les correspondería de aplicar el incremento del 5 por 100 sobre la base normalizada de 1986.

Art. 5.º *Reglas para la revalorización de pensiones.*

La aplicación de los incrementos establecidos en el artículo anterior se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera.—El incremento procedente se aplicará a las pensiones que vinieran abonándose a 31 de diciembre de 1986, sobre las cuantías percibidas a dicha fecha.

Si las pensiones, siempre causadas con anterioridad al 1 de enero de 1987, a la entrada en vigor de esta norma estuvieran pendientes de reconocimiento, se determinará en el momento de dictarse la resolución su cuantía para el ejercicio de 1986 y, en su caso, ejercicios anteriores correspondientes, aplicándose para 1987

el incremento procedente sobre dicha cuantía, respetando en todo caso las normas sobre concurrencia de pensiones y limitación de crecimiento contenidas en las distintas Leyes de Presupuestos y las normas de actualización respectivamente aplicables.

Segunda.—Si como consecuencia de lo dispuesto en el número 3 del artículo 4 de la presente norma, el incremento resultante fuere negativo y la revalorización del 5 por 100 quedara totalmente absorbida, por ser la diferencia entre el regulador aplicado a la pensión y el haber regulador normalizado en 1986 superior a dicho porcentaje, se respetará en todo caso la cuantía que viniere abonándose a 31 de diciembre de 1986, pero la diferencia en más que resulte sobre el importe que correspondería después de haber aplicado la revalorización del 5 por 100 sobre una base normalizada, se considerará como un complemento personal transitorio a favor del pensionista y por tanto absorbible en futuras revalorizaciones.

Tercera.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, el valor de la pensión o pensiones que perciba un mismo titular de la Mutualidad Nacional de la Administración Local, una vez aplicado el incremento procedente a cada una de ellas, se entenderá limitado a la cantidad de 187.950 pesetas íntegras mensuales, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria de prestación básica más mejoras, en su caso, y sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder.

Cuarta.—En el supuesto de que en un mismo titular concurren una pensión o varias de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con otras abonadas con cargo al Sistema General de la Seguridad Social, al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a las propias Corporaciones Locales o a cualquier otro Organismo o Entidad de los mencionados en el artículo 27 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, el valor de la pensión o pensiones de la Mutualidad tendrán como límite una cifra que guarde, con la de 187.950 pesetas íntegras mensuales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada, la misma proporción que dicha pensión o pensiones guarden con el conjunto total de percepción del pensionista.

A tal efecto se determinará el importe de las pensiones revalorizadas para 1987, y, en su caso, una vez calculado el valor económico conjunto del mencionado importe con el de otras pensiones públicas percibidas por su titular ya revalorizado, se minorará la cuantía de la revalorización hasta absorber la diferencia entre la cuantía íntegra conjunta de todas las pensiones públicas de que se trate, en términos mensuales y el importe del máximo de percepción mencionado en el párrafo anterior.

La absorción se realizará en cada una de las pensiones de que se trate de forma proporcional a la cuantía del exceso habido sobre el importe del máximo de percepción y el del valor de cada una de las pensiones en el conjunto de percepciones de su titular en este concepto.

El límite (L) de la pensión o pensiones se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987:

$$L = \frac{P}{T} \times 187.950 \text{ pesetas mensuales}$$

siendo P, el valor íntegro mensual alcanzado al 31 de diciembre de 1986 por la pensión o pensiones reconocidas por la Mutualidad, T, el resultado de añadir a la cifra P obtenida anteriormente, el valor económico, en cómputo mensual, del conjunto de pensiones concurrentes con la o las de la Mutualidad del mismo titular.

Quinta.—La absorción que proceda, como consecuencia de la regla anterior, en caso de ser varias las pensiones de la Mutualidad, se aplicará en todas ellas en proporción a la cuantía de cada una y a la de exceso habido.

Sexta.—Las pensiones extraordinarias originadas como consecuencia de actos terroristas están exentas de la aplicación de las normas limitativas expresadas en las reglas precedentes de este artículo.

En el caso de que se perciban simultáneamente por un mismo titular una de las pensiones mencionadas en el párrafo anterior y otra u otras pensiones abonables con cargo a la Mutualidad, las normas limitativas mencionadas si serán aplicables respecto a estas últimas.

Séptima.—Las pensiones causadas por funcionarios que se hallaban en situación de excedencia voluntaria, o en situación asimilada a la misma por el artículo 8.º de los vigentes Estatutos de la Mutualidad, en el momento de su jubilación o fallecimiento, experimentarán en 1987 un incremento del 5 por 100 sobre las cuantías reales percibidas a 31 de diciembre de 1986. Este incremento se aplicará cualquiera que haya sido el haber regulador por el que se hubiere cotizado durante dicha situación, y aunque los interesados no se hubieren acogido a la posibilidad de seguir cotizando voluntariamente. En todo caso, se aplicarán las normas limitativas sobre crecimiento de pensiones y lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4.º de esta norma.

Octava.—Las pensiones reconocidas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que se abonen, parte con cargo a la Mutualidad, y parte con cargo a las Corporaciones o Entidades afiliadas, como consecuencia de la aplicación de normas legales o reglamentarias, serán incrementadas en un 5 por 100 en sus cuantías o en el importe que corresponda conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4.º, soportando cada Entidad la actualización en proporción a como se halle distribuida la cuantía de la prestación a 31 de diciembre de 1986.

Novena.—Las pensiones reconocidas por la Mutualidad a cargo exclusivo de una o varias Corporaciones afiliadas, bien por tratarse de prestaciones anteriores a la creación de la Mutualidad, o sin equivalencia en la normativa de la misma, o al amparo de normas estatutarias, o internas de la Corporación, o bien por haberse incumplido normas reglamentarias sobre afiliación, aseguramiento o cotización, se incrementarán igualmente en la cuantía que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 4.º, con cargo exclusivo a la Corporación o Corporaciones respectivas.

Décima.—Cuando un pensionista perciba más de una pensión por el desempeño de distintos empleos en la Administración Local, habiendo cotizado sólo por uno de ellos, el incremento de la actualización correspondiente se efectuará únicamente sobre la pensión por la que se cotizó. Si, en este supuesto, no se hubiera alcanzado la condición de asegurado en la Mutualidad, por haber causado las pensiones antes de la constitución de la Mutualidad, el incremento se aplicará de oficio sobre la pensión más beneficiosa para su titular. En todo caso, se aplicarán las reglas de limitación de pensiones, y en especial lo previsto en la regla quinta de este artículo, y sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de pensiones.

**Art. 6.º Pensiones y otras prestaciones pasivas no revalorizables durante 1987.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, apartados 1.º y 2.º de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en ningún caso experimentarán revalorización en el presente ejercicio económico:

- A) Las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que aisladamente consideradas, en su conjunto o en concurrencia con otras pensiones, financiadas total o parcialmente con fondos públicos, y delimitados según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21/1986 citada, excedan de la cantidad de 187.950 pesetas íntegras en su importe mensual.
- B) Las mejoras sobre las prestaciones básicas y los haberes reguladores para determinar el valor del capital seguro de vida.

**Art. 7.º Procedimiento para la revalorización o actualización de pensiones.**

1. La actualización de pensiones referida en el presente capítulo se practicará de oficio por la Mutualidad, en atención a los datos consignados en la declaración obligatoria establecida en el artículo 14.1 de la Orden de 7 de marzo de 1986, y a los demás datos obrantes en su poder en relación con el titular.

2. La revalorización practicada conforme a lo dispuesto en el número anterior tendrá carácter provisional hasta tanto, por la Mutualidad, se compruebe la procedencia de la percepción de su cuantía, en función de las otras percepciones del titular de la pensión o pensiones y de las normas en materia de concurrencia e incompatibilidad que resulten aplicables en cada caso. Si de la comprobación de la declaración se obtuviese la evidencia de que se han percibido cantidades en exceso, el pensionista, en el supuesto de que hubiera cometido falsedades u omisiones, vendrá obligado a reintegrar lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir, según la normativa vigente.

3. Durante el proceso de revalorización, la Mutualidad podrá requerir, en cualquier momento, la información a que se refiere el número 2 del artículo 3.º de esta norma, pudiendo, a resultas de la misma o en el caso de no presentarse, adoptarse las medidas cautelares de congelación o suspensión de la prestación que en su caso procedan.

**CAPITULO III**

**Complementos económicos de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local**

**Art. 8.º Complementos económicos en pensiones no concurrentes durante 1987.**

1. El importe mensual de las pensiones que, sumada la prestación básica, la mejora y cualquier otro concepto correspondiente, en su caso, y con independencia de la fecha en que se causaron, tanto si ya habían sido reconocidas anteriormente, una vez actualizadas conforme a las normas del presente Real Decreto, como si se reconocen durante 1987, se complementarán con la cantidad que resulte necesaria para alcanzar los importes mínimos previstos en la columna A del cuadro que se refleja a continuación.

siempre que no concurren con otras pensiones públicas y se trate de pensiones revalorizables, en todo o en parte, durante 1987.

2. Únicamente podrán percibirse tales complementos económicos cuando la unidad familiar en la que se integre el pensionista no perciba durante 1987 rentas por importe superior a 567.000 pesetas anuales, definiéndose a estos efectos los conceptos de unidad familiar y renta de acuerdo con la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando la unidad familiar del interesado hubiere percibido durante 1986 rentas por cuantía igual o inferior a 540.000 pesetas anuales. Esta presunción podrá ser destruida por las pruebas obtenidas por la Mutualidad, bien de oficio o de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta norma.

3. Si la suma anual de los ingresos supera la cifra señalada en el apartado anterior, se podrá percibir un complemento de pensión siempre que el total de los ingresos acreditados, incluido el correspondiente a la pensión íntegra de que se trate, no superen el límite resultante de sumar a las 567.000 pesetas el importe anual de la cuantía mínima de la clase de pensión de que se trate, y cuyo resultante figura en la columna B establecida a continuación.

En estos casos, el complemento se minorará o suprimirá en la cuantía necesaria para que la suma de términos anuales, de la pensión complementada más las rentas de trabajo o sustitutivas, y las de capital percibidas por la unidad familiar en que esté integrado el beneficiario, no exceda el límite correspondiente previsto en la citada columna B. A estos efectos, los conceptos de renta y unidad familiar se definirán igualmente, conforme a la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Las cuantías que se tendrán en consideración a efecto de lo dispuesto en los números anteriores serán:

	A	B
	Pensiones mínimas mensuales	Ingresos anuales máximos
Pensión de jubilación cuando exista cónyuge a cargo del titular.	35.165	1.059.310
Pensión de jubilación cuando no exista cónyuge	31.590	1.009.260
Pensión de viudedad	24.065	903.910
Pensión o pensiones en favor de familiares	24.065	903.910

A efectos de aplicación del cuadro anterior, se entenderá que existe cónyuge a cargo del titular cuando éste se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente del mismo. Se presumirá la convivencia siempre mediante vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esta presunción pueda destruirse por la actividad investigadora de la Mutualidad, y se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del cónyuge no superen el salario mínimo interprofesional vigente.

A idéntico efecto se entenderá por pensión de viudedad el conjunto de la percepción por este concepto, incluidos incrementados por hijos que puedan haberse reconocido a la viuda, al amparo de la normativa de la Mutualidad.

5. Cuando se trate de pensiones compartidas entre distintos beneficiarios de la misma o distinta naturaleza, una vez actualizadas las partes correspondientes, el complemento por mínimos que proceda se dividirá proporcionalmente a las porciones que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según las circunstancias que concurren en cada partícipe.

6. Los complementos económicos regulados en este precepto se abonarán en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, todas ellas de igual cuantía.

7. Los complementos económicos, regulados en este capítulo, no tienen carácter consolidable, siendo absorbibles por cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de actualización o revalorización, o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico, que den lugar a la aplicación de la normativa sobre concurrencia de pensiones.

**Art. 9.º Complementos económicos por mínimos en caso de concurrencia de pensiones.**

1. Cuando la pensión o pensiones con cargo a la Mutualidad concurren con otras pensiones de carácter público percibidas por el beneficiario, entendiéndose por tales las establecidas en el artículo 27 de la Ley 21/1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, sólo se reconocerán complementos por mínimos si, con la suma de todas las citadas pensiones concurrentes, no se alcanzan los mínimos correspondientes que figuran en la columna A del número 4 del artículo 8.º de este texto; el complemento tendrá una cuantía igual a la diferencia entre el citado mínimo y la suma total del

conjunto de pensiones, y siempre de conformidad con las siguientes reglas:

A) Si las pensiones públicas percibidas con cargo a otros regímenes o sistemas de previsión de las establecidas en el artículo 27 de la Ley 21/1986, no generaran derecho a mínimos, y si lo produjeran las percibidas por la Mutualidad, se establecerá el complemento con cargo a esta última.

B) En caso de que determinado pensionista pudiera tener opción a corresponderle mínimos en diversos regímenes o sistemas de previsión, se estará a lo siguiente: Cuando la pensión sea de distinta naturaleza en los diversos sistemas o regímenes implicados, sólo se complementará con cargo a la Mutualidad cuando su aplicación sea la más favorable para el interesado por tener la pensión, en atención a su clase, asignado un mínimo de mayor cuantía; cuando las pensiones percibidas de los distintos sistemas y regímenes públicos, sean de análoga naturaleza, y por tanto se apliquen los mismos mínimos, deberá la Mutualidad abonar el complemento, siempre que la pensión que se perciba, a través de este régimen, se halle más cerca del mínimo respectivo; en los demás casos deberá solicitarse el complemento de aquel régimen o sistemas cuya pensión, por su importancia, dé derecho a percibir un mínimo más alto en el primer supuesto, o se halle más próxima al mínimo correspondiente en el segundo caso.

2. En caso de percibir un único beneficiario varias pensiones con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el complemento sólo se aplicará a la que tenga asignada, en atención a su clase, un importe mayor en la columna A del cuadro establecido en el referido número 4 del artículo 8.º

3. A efectos de lo dispuesto en el número 1 del presente artículo el importe a tomar en consideración será para la pensión o pensiones de la Mutualidad el que resulte una vez revalorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del presente Real Decreto, y para las restantes pensiones de carácter público, el que esté percibiendo el beneficiario en el momento de presentar la solicitud a la que se refiere el número 2 del artículo 10 siguiente.

Art. 10. *Procedimiento en materia de complementos por mínimos.*

1. Corresponde a la Mutualidad conceder o determinar los complementos por mínimos que, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, resulten aplicables.

Dichos complementos serán soportados por la Mutualidad y las Corporaciones Locales, respectivamente, en la misma proporción en que se distribuya la revalorización o el reconocimiento inicial según las normas establecidas en este Real Decreto, y en las normas reglamentarias de la Mutualidad.

2. El procedimiento correspondiente se iniciará, en todo caso, a petición del interesado. A tal efecto, una vez haya comenzado a percibir el importe de la revalorización de su pensión, o el importe del señalamiento inicial correspondiente, el titular de que se trate presentará solicitud ante la Mutualidad, ajustada al modelo oficial que se adjunta como anexo a este Real Decreto, y en la que se consignarán los datos correspondientes a los ingresos percibidos por la unidad familiar en que esté integrado el titular y, en su caso, la existencia o no del cónyuge dependiente económicamente de éste, y las demás circunstancias que posibiliten la percepción de los complementos citados.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior respecto de los pensionistas que a 31 de diciembre de 1986 vinieren percibiendo algún complemento por mínimos, si una vez practicada de oficio por la Mutualidad la revalorización correspondiente a 1987 y una vez absorbido el complemento en la parte que corresponda, su pensión estrictamente considerada resultase inferior a la que venía percibiendo a dicha fecha, como consecuencia de ser superior el complemento que venía percibiendo respecto de la cuantía de la revalorización, transitoriamente y durante un período de tres meses, la Mutualidad respetará una cuantía de percepción equivalente a la percibida a 31 de diciembre de 1986, computando el exceso como mínimos a cuenta; durante dicho plazo de tres meses el titular de la pensión deberá presentar ante la Mutualidad la declaración que figura en el modelo anexo, que será facilitada por la Mutualidad.

Transcurrido el plazo mínimo de tres meses o antes de dicha fecha si lo permite el momento en que la declaración hubiera sido presentada se procederá a actualizar los mínimos a la cuantía vigente en 1987, si resulta procedente conforme a la declaración; a elevar a definitivos los que venía percibiendo, si conforme a la normativa no existiera variación; o a minorar los mínimos a los términos en que corresponda según la solicitud. De no presentarse la declaración en el plazo indicado se procederá de oficio a suprimir los complementos en la parte que corresponda y a solicitar el reintegro de lo indebidamente percibido; este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

4. En todo caso, el complemento que se asigne en base a la declaración del interesado, será revisado periódicamente por parte de la Mutualidad, tanto en atención a la comprobación que se realice de los datos consignados en la misma, como respecto a su

posible variación. Si de dicha comprobación se derivara la existencia de alguna contradicción entre los datos reflejados en la declaración y la realidad, el declarante vendrá obligado al reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de que se deduzcan con su contra otras responsabilidades de cualquier clase, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

A efectos de estas revisiones, el pensionista deberá facilitar a la Mutualidad cualquier información que le sea requerida, pudiendo suspenderse, en caso de incumplimiento de esta obligación, el pago del complemento después de un requerimiento individualizado y en las condiciones formales reglamentariamente establecidas.

5. El perceptor de los complementos regulados en este capítulo vendrá obligado a poner en conocimiento de la Mutualidad cualquier variación en la composición o cuantía de los ingresos declarados, así como cualquier variación de su estado civil o la situación de dependencia económica de su cónyuge respecto de lo inicialmente declarado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido.

6. La resolución reconociendo los complementos por mínimos aplicables durante 1987, conforme a lo dispuesto en esta norma, tendrá efectos desde el 1 de enero de 1987 o a partir del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas para que, en su caso, dicte las disposiciones de carácter general precisas para el desarrollo de este Real Decreto y a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para que dicte las instrucciones de servicio precisas para el buen orden de los procedimientos administrativos a que dé origen la aplicación de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

(Del «BOE» núm. 27, de fecha 31 de enero de 1987.)

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 26 de diciembre de 1986, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivas de la ejecución de las obras de remodelación de la plaza de la Rebojería y de las calles Río y Rebojería.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 40 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 7 de enero de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1986, acordó aprobar con carácter inicial proyecto de delimitación de Unidad de Actuación, innecesariedad de reparcelación y estudio de detalle para la manzana número 6 del polígono 49, en el área de intervención U-49-1, instado por don Miguel Carreras Calvete y don Angel Grávalos.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan los citados proyecto de delimitación de Unidad de Actuación, innecesariedad de reparcelación y estudio de detalle aprobados con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 8 de enero de 1987. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de alumbrado público

en el camino de Cabaldós, tramo comprendido entre plaza del Pintor Aguayo y calle Cartagena.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 45 % del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será los metros lineales de fachada de las fincas afectadas.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los citados artículos.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, de 11.00 a 13.00 horas, puedan realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 15 de enero de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 2.730

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1986, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de urbanización y renovación de servicios en el barrio de San Pablo.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 25 % del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será los metros lineales de fachada de las fincas afectadas.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los citados artículos.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría General, de 11.00 a 13.00 horas, puedan realizar las consultas y solicitudes que procedan.

Zaragoza, 15 de enero de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

## Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 2.218

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don José-Antonio y don Miguel-Angel Badules Soria.  
Domicilio: Avenida del Ejército, 20, tercero derecha, Cariñena.  
Referencia: AT 265-86.  
Emplazamiento: Cariñena (carretera Calatayud-Cariñena, kilómetro 45,850, paraje "Los Aliagares").  
Potencia y tensiones: 25 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.  
Acometida: Línea aérea trifásica, a 15 KV, de 168 metros de longitud, sobre apoyos metálicos.  
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a granja cunícola.  
Presupuesto: 855.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de enero de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

### Notificación de requerimientos

Núm. 4.175

En esta Tesorería Territorial han sido devueltos por el servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de recibos de amortización de crédito laboral, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia, y en aplicación del párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los prestatarios más adelante relacionados, por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de esta publicación, no abonan dichas cantidades o justifican documentalmente la improcedencia de las

mismas se procederá a su exacción por la vía ejecutiva, mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

### Prestatario, período e importe

Asensio Pérez, Antonio. Mayor, octubre, noviembre y diciembre de 1981. 4.470.

Berenguer Rodrigo, Jerónimo. Abril de 1985. 1.118.

García Pardos, Conrado. Octubre de 1985. 1.118.

García Sanz, Juan-José. Abril de 1985. 1.118.

Josa Josa, Felipe. Abril de 1986. 1.118.

Lázaro Figuer, José. Abril de 1986. 1.118.

Nula García, Luisa. Marzo y agosto de 1984 y abril de 1986. 3.353.

Pallarés Melguizo, Alfredo. Febrero y junio de 1984 y junio de 1986. 3.353.

Parellada Cáceres, María-Cruz. Agosto de 1984, abril y agosto de 1985 y abril de 1986. 4.470.

Pérez Lobera, José-Angel. Abril de 1985. 1.077.

Zaragoza, 19 de enero de 1987. — El tesorero territorial, José-María Díez Garay.

## Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 2.038

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 10.806 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de accidente, a instancia de Francisco Algaba Pacheco, contra Agrupación Aragonesa de Construcción, S. A., y otros, con fecha 29 de diciembre de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que desestimo la demanda formulada por Francisco Algaba Pacheco, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y contra la empresa Agrupación Aragonesa de Construcción, S. A., y absuelvo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Agrupación Aragonesa de Construcción, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1987. — El secretario.

Núm. 2.542

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 12.264 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad a instancia de Jorge-Luis Piquer Barrachina, contra Tamecón, Sociedad Cooperativa Limitada, con fecha 8 de enero de 1987 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Jorge-Luis Piquer Barrachina, contra Tamecón, Sociedad Cooperativa Limitada, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 324.158 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Tamecón, Sociedad Cooperativa Limitada, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de enero de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

### Cédula de citación

Núm. 5.766

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 14.661 de 1986, instados por Manuel Giménez Salinas, contra Zafra, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto

de juicio que tendrá lugar el día 16 de marzo próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Zafra, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 2 de febrero de 1987. — El secretario.

#### Núm. 4.169

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 175 de 1984, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, a instancia de Pedro Hernández Hernández, contra Limpiezas Murven, S. L., se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Ilmo. magistrado señor Blasco Segura. — En Zaragoza a 23 de enero de 1987. — Póngase en conocimiento de la ejecutada que se ha ofrecido, en tercera subasta, por los bienes embargados la cantidad de 19.000 pesetas, y ello a los efectos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo por tanto, en el plazo de nueve días, pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Limpiezas Murven, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de enero de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario, José-Luis García.

### Magistratura de Trabajo núm. 2

#### Núm. 1.424

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en auto número 345 de 1986, sobre cantidad, seguidos a instancias de Patricio Meco Sánchez, contra Angel García Pérez (ROGA) y contra el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 8 de enero de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 345 de 1986, sobre cantidad, promovidos por Patricio Meco Sánchez, asistido del letrado don Fernando Burillo García, contra la empresa de Angel García Pérez (ROGA) y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Celso Ballarín Sancerni, y...

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno al demandado Angel García Pérez a abonar al demandante la cantidad de 317.506 pesetas, incrementada en el interés del 10 % de mora. Y que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial codemandado.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso. Con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas" el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Angel García Pérez (ROGA), se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El magistrado. — El secretario.

#### Núm. 4.166

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 773 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancias de Miguel-Angel Martínez Millán, contra Angel García Pérez, se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 9 de enero de 1987. — Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Miguel Angel Martínez Millán, contra Angel García Pérez, regístrese y fórmense autos. Se señala el día 6 de mayo de 1987, a las 10.45 horas, para la

celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intenten valerse. Requiriéndose al demandado para que comparezca al acto de juicio personalmente.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de citación a Angel García Pérez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de enero de 1987. — El magistrado. — El secretario.

#### Núm. 3.94

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la Magistratura número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 2 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de Francisco Peláez Fernández y otros, contra José Navascués Chivite, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 2 de enero de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José Navascués Chivite, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la

cantidad de 1.392.958 pesetas de principal, según sentencia de 25 de noviembre de 1986, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrese para ello los

despachos precisos. Se declaran embargados los inmuebles reseñados en escrito anterior y, previa notificación del embargo al ejecutado José Navascués Chivite y su esposa, Matilde Hernández Peña, líbrese mandamiento

por duplicado y con los insertos necesarios al señor registrador de la Propiedad del número 10 de los de Zaragoza, para que proceda a la anotación preventiva o suspensiva, en su caso, del embargo trabado sobre los de

carácter inmueble, para garantizar el principal y lo calculado para costas de la ejecución, así como para que aporte certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos los mismos, o, en su caso, de que se hallan

libres de cargas; requiriéndose al ejecutado para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de dichos bienes inmuebles, formando el correspondiente ramo

separado de títulos, y si no fueren aportados, líbrese nuevo mandamiento para que se expida certificación acreditativa de lo que respecto a ellos conste en el Registro de la Propiedad expresado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la esposa del ejecutado Matilde Hernández Peña, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de enero de 1987. — El secretario.

#### Núm. 4.168

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 869 de 1986, sobre despido, seguidos a instancia de Manuela Ramos Luque, Laura Royo Lavilla y Ana-Julia Pernaute Lavilla, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 20 de enero de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 869 de 1986, sobre despido, promovidos por Manuela Ramos Luque, Laura Royo Lavilla y Ana-Julia Pernaute Lavilla, asistidas del letrado don Ignacio Gutiérrez Arrudi, contra

la empresa Concepción Moreno Laborda, y...

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de Manuela Ramos Luque, Laura Royo Lavilla y Ana-Julia Pernaute Lavilla, condenando a la empresa de Concepción Moreno Laborda a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a optar en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o por comparecencia ante esta Secretaría, sin esperar firmeza, entre readmitir a las

citadas trabajadoras en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de los despidos, o al abono a las mismas de las siguientes percepciones económicas: a Manuela Ramos Luque, una indemnización de 45.675 pesetas y una cantidad igual a 2.030 pesetas diarias desde la fecha de efecto del despido hasta la de notificación de esta sentencia; a Laura Royo Lavilla, indemnización de 118.732 pesetas y salarios de 1.759 pesetas durante el mismo período que la anterior, y a Ana-Julia Pernaute Lavilla, indemnización de 133.447 pesetas y salarios de 1.977 pesetas diarias durante el mismo período que las anteriores, salvo que las interesadas

hubiesen encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará

de tales sumas la que la parte demandada pruebe que hayan percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa se entenderá que opta por la remisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual deberán anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada, ésta viene obligada a presentar un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura número 2, abierta en la CAZAR de esta capital, a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y además, cualquiera que sea el sentido de la opción, viene obligada también a presentar un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente abierta por esta misma Magistratura en la sucursal de Zaragoza del Banco de España, con la denominación "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas" el importe íntegro de las citadas percepciones. En el momento del anuncio del recurso, la parte recurrente deberá hacer designación del letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del mismo, advirtiéndole que si recurre la parte actora sin hacer designación se le nombrará por turno de oficio.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»  
Y para que conste y sirva de notificación a Concepción Moreno Laborda, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.  
Dado en Zaragoza a 23 de enero de 1987. — El magistrado. — El secretario.

**Núm. 3.947**

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 278 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de Hilario Martín Bernal y otros, contra Inebro, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 20 de enero de 1987. — Dada cuenta, únae; se declaran embargados los inmuebles reseñados en nota simple del Registro de la Propiedad número 2, aportados en autos. Líbrese mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al señor registrador de la Propiedad de Zaragoza número 2, para que proceda a la anotación preventiva o suspensiva, en su caso, del embargo trabado sobre los de carácter inmueble, para garantizar el principal y lo calculado para costas de la ejecución, así como para que afectos los mismos, o, en su caso, de que se hallen libres de cargas; requiérase al ejecutado para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de dichos inmuebles, formando el correspondiente ramo separado de títulos, y si no fueren aportados, líbrese nuevo mandamiento para que se expida certificación acreditativa de lo que respecto a ellos conste en el Registro de la Propiedad expresado.

Se nombra a don Fernando Fuentes Rodrigo perito para la tasación de los bienes embargados, y hágase saber al ejecutado, a fin de que, en el plazo de una audiencia, designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado, y procedase a continuación por el perito a aceptar y jurar el cargo, emitiendo dictamen sobre el valor de dichos bienes.

Librense al efecto cuantos despachos sean necesarios.  
Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»  
Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Inebro, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.  
Dado en Zaragoza a 20 de enero de 1987. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 3****Núm. 2.955**

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 700 de 1986-3, a instancia de Gerardo-Daniel Expósito Ciprés y otros, contra Zafra, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Zafra, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a Gerardo-Daniel Expósito Ciprés, 509.611 pesetas; a Raimon Hanna Sader, 746.833; a Ceferino Arias Torné, 140.097, y a Francisco Loscertales Cortés, 286.310 pesetas, más el 10 % por mora.»  
Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Zafra, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de enero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

**Núm. 1.150**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 407 de 1986-3, a instancia de Antonio-José Berrueta Elías, contra Viviendas 80, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Antonio José Berrueta Elías, contra la empresa Viviendas 80, S. A., el Fondo de Garantía Salarial y la intervención de la suspensión de pagos, Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Antonio Casanova Surroca), en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que dicha empresa adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa y a la intervención de la suspensión de pagos al pago de la cantidad de 466.120 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada Viviendas 80, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de enero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

**Núm. 1.151**

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 651 de 1986-3, a instancia de María Mainar Beltrán, contra Gonzalo Gimeno Lamarca y Jesús Gimeno Lamarca (Lavandería Lavasil), sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por María Mainar Beltrán, contra la empresa de Gonzalo Gimeno Lamarca y Jesús Gimeno Lamarca (Lavandería Lavasil), en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 220.684 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada de Gonzalo Gimeno Lamarca y Jesús Gimeno Lamarca (Lavandería Lavasil), por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 26 de diciembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

**Núm. 2.040**

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 321 de 1986-3, a instancia de José-Antonio Alvarez Nonay, contra Exicom, S. A., y Exición Lilybar, S. A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes con efecto de la fecha de esta resolución y estimaba en 114.345 pesetas la indemnización compensatoria de José-Antonio Alvarez Nonay y en 426.300 pesetas los salarios de tramitación devengados. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.»

Y para que así conste y sirva de notificación a las demandadas Exicom, Sociedad Anónima, y Exición Lilybar, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de enero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

**Núm. 3.497**

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 11.727 de 1982, a instancia de Félix Bueno Lacosta, contra Instituto Nacional de Seguridad Social y otro, se ha dictado el siguiente auto por el Tribunal Central de Trabajo, de fecha 13 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice:

«Se declara que siendo el recurso de casación el adecuado, no procede el recurso de duplicación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza de fecha 15 de abril de 1983, en autos seguidos a instancia de Félix Bueno Lacosta, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre invalidez, cuyo recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo podrá interponerse en tiempo y forma.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Transportes Generales Isla, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 21 de enero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

## Núm. 4.173

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 493 de 1986-3, a instancia de Purificación Abillar Campos, contra Plásticos Dao, S. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Purificación Abillar Campos, contra la empresa Plásticos Dao, S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago a la actora de la cantidad de 494.331 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Plásticos Dao, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de enero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

## Núm. 4.174

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 766 de 1986-3, a instancia de Carmelo Rubira Gimeno, contra Francisco Rubira Gimeno, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Carmelo Rubira Gimeno, contra la empresa de Francisco Rubira Gimeno, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago a la actora de la cantidad de 402.260 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Francisco Rubira Gimeno, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de enero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 4

## Núm. 792

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 17.816 de 1983, instados por Miguel-Julián Alastuey Samitier, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, con fecha 22 de octubre de 1986 se dictó auto por el Tribunal Central de Trabajo, cuyo fallo es el siguiente:

«La Sala resuelve: Se declara que siendo el recurso de casación el adecuado, no procede el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante y demandada contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Zaragoza número 4 de fecha 25 de mayo de 1984, en autos seguidos a instancia de Miguel-Julián Alastuey Samitier, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Asfaltos Zaragoza, S. A., sobre invalidez, cuyo recurso de casación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo podrá interponerse en tiempo y forma.

Así por este nuestro auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Y para que sirva de notificación a la empresa Asfaltos Zaragoza, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de diciembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

## Núm. 1.303

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 435 de 1986, seguidos a instancia de Blas Lasheras Vicioso y otros, contra Alberto Tejedor Cadenas y otros, en reclamación sobre despido, con fecha 13 de noviembre de 1986 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución y en concepto de perjuicios causados a los ejecutantes las siguientes cantidades: 88.221,35 pesetas a Blas Lasheras Vicioso, 99.684,83 pesetas a José Giménez Carbonell, 85.207,78 pesetas a Emilio Sebastián Beltrán y 99.684,83 pesetas a José-María García Matamoros, de cuyas sumas responderá el empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyo efecto y por el señor secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios y hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la empresa de Alberto Tejedor Cadenas en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de enero de 1987. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

## Núm. 1.305

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 17.816 de 1983, instados por Miguel-Julián Alastuey Samitier, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, con fecha 15 de diciembre de 1986 se dictó providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Dada cuenta, conforme a lo preceptuado en los artículos 169, 171 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se tiene por preparado, y dentro de plazo, a instancias de la parte demandada, recurso de casación por infracción de Ley y doctrina legal, contra la sentencia de autos. Emplácese a las partes para que comparezcan, personalmente o por medio de procurador, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de quince días, con la advertencia de que si así no lo hicieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar a su derecho. Cumplido cuanto se acuerda, dentro de los cinco días siguientes remitarse estas actuaciones por correo certificado a dicho Alto Tribunal.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la empresa Asfaltos Zaragoza, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 15 de diciembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

## Núm. 1.759

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 798 de 1986, seguidos a instancia de José-Lupicino Gil Lalaguna, contra la empresa Buita, Industrias del Aluminio, S. L., y otro, en reclamación sobre cantidad, con fecha 30 de diciembre de 1986 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la letrada doña Sofía Bernardo Ródenas, en nombre y representación de José-Lupicino Gil Lalaguna, contra la empresa Buita, Industrias del Aluminio, S. L., sobre salarios e indemnización por extinción de contrato, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 671.254 pesetas y el 10 % del interés anual de 203.124 pesetas, que es la parte que corresponde a los salarios en la cifra mencionada, ya que la diferencia de 468.130 pesetas corresponde al importe de la indemnización aludida, que no devenga intereses dado su carácter extrasalarial, y sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa Buita, Industrias del Aluminio, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de diciembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

## Núm. 1.760

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 555 de 1986, seguidos a instancia de León Rodríguez Fernández, contra la empresa Comercial Iberebro, S. A., y otro, en reclamación sobre cantidad, con fecha 31 de diciembre de 1986 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por León Rodríguez Fernández, contra la empresa Comercial Iberebro, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la

suma de 475.520 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa Comercial Iberebro, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 31 de diciembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

## Núm. 1.767

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 804 de 1986 seguidos a instancia de la central sindical USO, contra la central sindical CC. OO. y otros, en reclamación sobre elecciones, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1986 que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso Sanz Sánchez, en representación de la central sindical USO, contra la central sindical CC. OO., contra la empresa INDESA y contra la Mesa electoral, sobre impugnación de elecciones sindicales, debo declarar y declaro la nulidad por inexistencia del proceso electoral formal impugnado, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por mandato expreso del artículo 117 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa INDESA y los miembros de la Mesa electoral en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 31 de diciembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

## Núm. 2.541

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 569 de 1986 seguidos a instancia de Félix Salinas Gironza y cuatro más, contra Maquinaria Utande, S. A., sobre cantidad, con fecha 26 de noviembre de 1986 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Félix Salinas Gironza, Argimiro Nogueras Nogueras, Ramón Vicién Giménez, Luis Embid García y José-Luis Ruiz Puyal, contra la empresa Maquinaria Utande, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 280.588 pesetas a Félix Salinas Gironza; 280.884 pesetas a Argimiro Nogueras Nogueras; 358.260 pesetas a Luis Embid García; 256.970 pesetas a Ramón Vicién Jiménez, y 280.688 pesetas a José-Luis Ruiz Puyal, más el 10 % de dichas cantidades del interés anual.»

Y encontrándose la demandada Maquinarias Utande, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 13 de enero de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

## Núm. 2.950

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 10 de 1987, seguidos a instancias de doña Pilar Moreno Gil, contra herencia yacente de don Lamberto Marquina, en reclamación por despido, con fecha 16 de enero de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra herencia yacente de don Lamberto Marquina, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 65.557 pesetas de principal, según sentencia de 31 de octubre de 1986, más la de 8.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada herencia yacente de don Lamberto Marquina en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 16 de enero de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

## Núm. 1.766

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 637 de 1986 seguidos en esta Magistratura a instancia de Alvina Carnicer Lausín, contra Calzados Gran, S. C. L., sobre cantidad, con fecha 30 de diciembre de 1986 se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Alvina Carnicer Lausín, contra la empresa Calzados Gran, S. C. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 80.845 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada Calzados Gran, S. C. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 9 de enero de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

## Núm. 3.952

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 685 de 1986, seguidos a instancia de Lirio Guerrero Baigorri, contra Talleres Ballestas Europa, S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 20 de enero de 1987 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Lirio Guerrero Baigorri, contra la empresa Talleres Ballestas Europa, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 331.812 pesetas, más el 10 % de interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la demandada Talleres Ballestas Europa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de enero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

## Núm. 5.500

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura a instancias de María-Esmeralda Barranco Valer y otros, contra la empresa Celia Rosi, S. A., sobre despido, con fecha 27 de enero de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no estando citada en forma para el juicio señalado para el día de hoy la empresa demandada, por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden las actuaciones, señalándose nuevamente para la celebración del acto de juicio el día 20 de febrero, a las 11.30 horas; cítese a las partes con las advertencias y prevenciones legales, citando a la empresa demandada por el *Boletín Oficial de la Provincia* y emplazando al Fondo de Garantía Salarial.»

Y encontrándose la empresa Celia Rosi, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de providencia de citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de febrero de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

## Núm. 5.502

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo titular de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 892 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Teresa Gállego Cebrián, contra Modas y Creaciones Icarpe; Confecciones Meleto, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, con fecha 27 de enero de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citadas en autos las empresas demandadas Modas y Creaciones Icarpe, S. A., y Confecciones Meleto, S. A., se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 28 de febrero, a las 11.15 horas; cítese a las partes con las advertencias y prevenciones legales, así como al Fondo de Garantía Salarial, a tenor de lo que previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de procedimiento laboral.»

Y encontrándose las demandadas Modas y Creaciones Icarpe, S. A., y Confecciones Meleto, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a las mismas.

Dado en Zaragoza a 27 de enero de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

**Cédula de notificación****Núm. 2.234**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 806 de 1986, instados por UGT, contra Oxéal, S. L., CC. OO., Paulino Martínez, José I. Casado y M. A. Pérez Blanco, en reclamación por elecciones, se ha dictado en esta fecha sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda y declarando la inexistencia de acto electoral alguno de fecha 6 de noviembre de 1986, en la empresa Oxéal, S. L., debo declarar y declaro la nulidad radical de cualquier apariencia formal de elecciones que se haya producido. Póngase esta resolución en conocimiento de la UMAC, notificándola a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte compareciente, y firma después de su señoría y conmigo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Oxéal, S. L., Paulino Martínez, José I. Casado y M. A. Pérez Blanco, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 10 de enero de 1987. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 5****Cédula de notificación****Núm. 479**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 710 de 1986, instados por Ceferino Arias Torné y otros, contra la empresa Zafra, S. A., en reclamación por rescisión, se ha dictado en esta fecha sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda debo declarar y declaro resueltas las relaciones de trabajo que median entre los demandantes y la empresa demandada Zafra, S. A., condenando a dicha empresa a que, en concepto de indemnización, les abone las siguientes cantidades: a Ceferino Arias Torné, 189.420 pesetas; a Raimon Hanna Sader, 160.706 pesetas, y a Gerardo-Daniel Expósito Ciprés, 135.450 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el que deben preparar en esta Magistratura de Trabajo, por comparecencia o por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, con la advertencia de que caso de recurrir la demandada viene obligada a consignar como depósito la cantidad de 5.000 pesetas, que se constituirá en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente.

Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento del anuncio el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Zafra, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 30 de diciembre de 1986. — El secretario.

**Cédula de notificación****Núm. 1.302**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 641 de 1986, instados por Antonio Zambrana Valbuena, contra Carpintería de Aluminio Enma, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Carpintería de Aluminio Enma, S. A., a que por los conceptos salariales reclamados abone al demandante Antonio Zambrana Valbuena la cantidad de 319.358 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando el letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en la CAZAR (oficina San Jorge, de Zaragoza), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligada, en el momento del anuncio del recurso, a presentar un resguardo acreditativo de haber depositado en la

cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Carpintería de Aluminio Enma, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 5 de enero de 1987. — El secretario.

**Cédula de notificación****Núm. 1.152**

En autos número de ejecución 282 de 1986, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura, a instancia de Miguel-Angel Rubio Gallardo, contra Coordinadora de Inversiones, S. A., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de noviembre de 1986. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Coordinadora de Inversiones, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 11.785 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la de 5.892 pesetas calculada provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.»

Así lo propongo, firmo y doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Coordinadora de Inversiones, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 17 de diciembre de 1986. — El secretario, Luis Borrego.

**Cédula de notificación****Núm. 2.235**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 808 de 1986, instados por USO, contra CC. OO., Aragonesa de Climatización, S. A., César Caparrós y UGT, en reclamación por elecciones, se ha dictado en esta fecha sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda y declarando la inexistencia de acto electoral alguno en fecha 3 de noviembre de 1986, en la empresa Aragonesa de Climatización, S. A., debo declarar y declaro la nulidad radical de cualquier apariencia formal de elecciones que se haya producido. Póngase esta resolución en conocimiento de la UMAC, notificándola a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte compareciente, y firma después de su señoría y conmigo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Aragonesa de Climatización, S. A., y César Caparrós, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 10 de enero de 1987. — El secretario.

**Cédula de notificación****Núm. 2.236**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 809 de 1986, instados por USO, contra Rosario Jiménez Urbano, CC. OO., F. Marcuello Blas y UGT, en reclamación por elecciones, se ha dictado en esta fecha sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda y declarando la inexistencia de acto electoral alguno de fecha 3 de noviembre de 1986, en la empresa de Rosario Jiménez Urbano, debo declarar y declaro la nulidad radical de cualquier apariencia formal de elecciones que se haya producido. Póngase esta resolución en conocimiento de la UMAC, notificándola a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte compareciente, y firma después de su señoría y conmigo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Rosario Jiménez Urbano y F. Marcuello Blas, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 10 de enero de 1987. — El secretario.

**Cédula de notificación****Núm. 2.238**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 807 de 1986, instados por UGT, contra Rivi, Cercados Metálicos, S. A., CC. OO., César Sierra Moros y Angel Gálvez Pérez, en reclamación por elecciones, se ha dictado en esta fecha sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda y declarando la inexistencia de acto electoral alguno de fecha 28 de octubre de 1986, en la empresa Rivi, Cercados Metálicos, S. A., debo declarar y declaro la nulidad radical de cualquier apariencia formal de elecciones que se haya producido. Póngase esta resolución en conocimiento de la UMAC, notificándola a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte compareciente, y firma después de su señoría y conmigo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Rivi, Cercados Metálicos, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 10 de enero de 1987. — El secretario.

#### Cédula de notificación

Núm. 2.949

En autos de ejecución número 6 de 1987, que en reclamación de cantidad se tramita en esta Magistratura a instancia de José-Luis Pellicer Matos, contra Embalajes Villanueva, S. A., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. — Zaragoza a 13 de enero de 1987. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Embalajes Villanueva, Sociedad Anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 162.192 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la de 30.000 pesetas calculada provisionalmente para costas (excepto excluidas por gratuidad legal), observando en la traba el orden y demás formalidades legales.»

Notifíquese a la empresa demandada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo propongo, firmo y doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Embalajes Villanueva, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 13 de enero de 1987. — El secretario, Luis Borrego.

#### Cédula de notificación

Núm. 2.959

En ejecución número 9 de 1987, que en reclamación de cantidad se tramita en esta Magistratura a instancia de María-Teresa Gracia Gracia, contra Editorial Distresa, S. A., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. — Zaragoza a 14 de enero de 1987. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Por presentado el anterior escrito, únase al embargo de bienes de la empresa Editorial Distresa, S. A., suficientes para cubrir 142.768 pesetas de principal, según sentencia, más 50.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas (excepto las excluidas por gratuidad legal), guardando en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; testimoníese el poder aportado y devuélvase su original.»

Así lo propongo, firmo y doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Editorial Distresa, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 14 de enero de 1987. — El secretario, Luis Borrego.

#### Cédula de notificación

Núm. 3.494

En autos ejecutivos número 154 de 1986, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancias de Joaquín Guitart Climent, contra Nueva Figueruelas, S. A., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. — Zaragoza a 20 de enero de 1987. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Se declaran embargados los inmuebles: Piso entre-suelo, puerta primera, de la casa A, de 90 metros cuadrados de superficie útil; inscrito al tomo 1.683, folio 45, finca 4.267-N del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, y piso primero, puerta segunda, de la casa A, de 90 metros cuadrados de superficie útil; inscrito al tomo 1.683, folio 47, finca 4.268-N del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina; librese mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al señor registrador de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, para que proceda a la anotación preventiva o suspensiva, en su caso, del embargo trabado sobre los bienes de carácter inmueble, para garantizar las responsabilidades perseguidas por principal y costas de la ejecución, así como para que aporte certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos dichos bienes inmuebles, o, en su caso, de que se hallan libres de cargas; requiérase a la empresa ejecutada para que, en el plazo de seis días, presente en la Secretaría de esta Magistratura los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, formando el correspondiente ramo separado de títulos, y si no fueren aportados, librese nuevo mandamiento para que se expida certificación acreditativa de lo que respecto a los mismos conste en el Registro de la Propiedad expresado.

Se nombra a don Fernando Fuentes Rodrigo perito para la tasación de los bienes inmuebles embargados; póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer, en el plazo de cuarenta y ocho horas, otro perito tasador por su parte, con advertencia de que de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.»

Así lo propongo, firmo y doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Nueva Figueruelas, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Zaragoza a 20 de enero de 1987. — El secretario, Luis Borrego.

### Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 224

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 146 de 1986, sobre rescisión de contrato, a instancia de Antonio Monreal Monreal y otros, contra Talleres Catón, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 3 de septiembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Talleres Catón, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 5.109.163 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, con traslado del escrito de ejecución a la ejecutada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Talleres Catón, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de diciembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 225

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 230 de 1986, a instancia de Rosa-María Velázquez Montes, contra Rosa-María Sanz (Club Náutico), se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 5 de diciembre de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Rosa María Sanz (Club Náutico), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 41.863 pesetas de principal, según sentencia, más la de 5.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, con traslado del escrito de ejecución a la ejecutada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Rosa-María Sanz (Club Náutico), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de diciembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 226

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 232 de 1986, a instancia de Marcos L. Idoipe Molina y otros, contra Mueble Aragonés, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Mueble Aragonés, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 497.467 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento

procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, con traslado de escrito de ejecución a la ejecutada.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Mueble Aragónés, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de diciembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

## Núm. 227

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 125 de 1986, sobre despido, seguido a instancia de José-Luis Molina Trueba, contra Esmapla, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 8 de julio de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Esmapla, Sociedad Anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 332.053 pesetas de principal, según sentencia, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, con traslado de escrito de ejecución a la ejecutada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Esmapla, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de diciembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

## Núm. 232

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 131 de 1986, sobre cantidad, seguidos a instancia de Jardiel Carbó Espín, contra José-Joaquín Pérez-Ezquerria Mendicute, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 8 de julio de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José Joaquín Pérez-Ezquerria Mendicute, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 287.941 pesetas de principal, según sentencia, más la de 29.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, con traslado de escrito de ejecución al ejecutado.»

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado José-Joaquín Pérez-Ezquerria Mendicute, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de diciembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

## Núm. 2.717

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1 de 1987, sobre cantidad, seguido a instancia de Ricardo Oro Mareca y otros, contra BYF (Angel Ballonga González y Vicente Franco Ramón), se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 10 de enero de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra BYF (Angel Ballonga González y Vicente Franco Ramón), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.864.280 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación

en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, con traslado del escrito de ejecución a la ejecutada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada BYF (Angel Ballonga González y Vicente Franco Ramón), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de enero de 1987. — El magistrado. — El secretario.

## Núm. 611

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 614 de 1986, a instancia de José A. Alvarez Nonay, contra Exición Lilybar, S. A., y otro, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Antonio Alvarez Nonay, contra las empresas Exicom, Exitos Comerciales, S. A., y Exición Lilybar, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que éstas adeudan al actor y por los conceptos que se reclaman, y condeno a las referidas empresas, solidariamente, al pago al actor de la cantidad de 189.000 pesetas, más el 10 % de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Exición Lilybar, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de diciembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

## Núm. 2.716

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 4 de 1987, sobre cantidad, seguido a instancia de Gregorio Ucar Alfaro y otros, contra Angel Ballonga González, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 10 de enero de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Angel Ballonga González, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.037.160 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y al ejecutado por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Angel Ballonga González, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de enero de 1987. — El magistrado. — El secretario.

## Núm. 2.721

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 221 de 1986, a instancia de María-Pilar Castillón Zabay, contra Ediciones Deportivas Aragonesas, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Ediciones Deportivas Aragonesas, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 665.796 pesetas de principal, según sentencia, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, con traslado de escrito de ejecución a la ejecutada.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Ediciones Deportivas Aragonesas, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 14 de enero de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 1.309

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 429 de 1986, a instancia de Elena Ortega Andrés, contra INSS y CLUZASA, sobre incapacidad laboral transitoria, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a pagar a la actora la suma de 139.050 pesetas como subsidio de incapacidad laboral transitoria, desde el 1 de noviembre de 1985 al 31 de enero de 1986, sin perjuicio de reintegrarse de la empresa CLUZASA por su falta de pago de las cotizaciones y cuya responsabilidad asimismo se declara.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada CLUZASA, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 31 de diciembre de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 1.484

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 538 de 1986, a instancia de Isabel Pérez Yago, contra Rosaura Berdejo Cabello, sobre categoría profesional, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que la demandante tiene derecho a ostentar la categoría de oficial de primera en la peluquería de Rosaura Berdejo Cabello, y condeno a la empresa a estar y pasar por esta declaración, sin que contra esta sentencia quepa recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Rosaura Berdejo Cabello, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1987. — El magistrado. — El secretario.

## SECCION SEXTA

### ANIÑON

Núm. 5.552

A los efectos procedentes y plazos reglamentarios quedan expuestos al público por término de quince días, juntamente con sus justificantes e informe de la comisión especial de cuentas, los siguientes documentos:

- Cuenta general del presupuesto de 1986.
- Cuenta de la administración del patrimonio 1986.
- Aniñon, 30 de enero de 1987. — El alcalde.

### CARIÑENA

Núm. 5.554

Aprobados los padrones de agua, vertido y basuras del segundo semestre de 1986, se encuentran expuestos al público a efectos de reclamaciones. Cariñena, 30 de enero de 1987. — El alcalde.

### CASPE

Núm. 5.551

Don Antonio Gavín Herranz solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de salón de máquinas recreativas tipo "A", en Caspe (calle Rosario, número 44, bajos).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 2 de febrero de 1987. — El alcalde.

### ERLA

Núm. 5.806

Don Fernando Marco Yera ha solicitado licencia para ejercer la actividad de cebadero de porcino, con emplazamiento en el paraje "Armachal", de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Erla, 3 de febrero de 1987. — El alcalde.

### ESCATRON

Núm. 5.808

El alcalde de Escatrón;

Hace saber: Que, en sesión de 15 de enero pasado, ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario formado para el año 1987, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según ordenan las disposiciones vigentes, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación. El Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas.

Dado en Escatrón a 3 de febrero de 1987. — El alcalde.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 5.558

Ha sido elevada a definitiva la aprobación del expediente número 3 de modificación de créditos en el presupuesto municipal en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos de créditos:

1. Remuneraciones del personal, 194.119.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.302.246.
  6. Inversiones reales, 1.426.006.
- Total aumentos, 2.922.371 pesetas.

B) Procedencia de los créditos:

Del superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, 2.922.371.

Total, 2.922.371 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos oportunos.

La Puebla de Alfindén, 29 de enero de 1987. — El alcalde, Jesús Laguna.

### LUNA

Núm. 5.557

Por los plazos y a los efectos reglamentarios queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que por los interesados se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes, el presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1986.

Luna, 2 de febrero de 1987. — El alcalde, Valentín Talavera.

### PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 6.111

Conforme a los Planes del año forestal 1986-87 se celebrará en este Ayuntamiento, el día 16 de febrero de 1987, a las 20.00 horas, bajo mi presidencia o delegada, la segunda subasta del siguiente aprovechamiento, rebajando el precio de la tasación inicial (100.000 pesetas) en un 20 %:

"Dehesa de Valdegalindo" (de utilidad pública), núm. 71-A, de 365 hectáreas. Tasación, 80.000 pesetas, en alza.

Paracuellos de Jiloca, 2 de febrero de 1987. — El alcalde.

### REMOLINOS

Núm. 5.563

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 23 de diciembre de 1986, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación parcial de la avenida de Aragón y calle Los Sitios, los interesados podrán formular en el plazo de quince días hábiles recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso económico-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deberán satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Remolinos, 30 de enero de 1987. — El alcalde.

### SÓS DEL REY CATOLICO

Núm. 5.555

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de modificación de créditos número 1 de 1986, del presupuesto ordinario de 1986, y al tenor de lo establecido en el artículo 450, en concordancia con el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se considera aprobado definitivamente el meritado expediente, que a continuación se detalla:

Habilitaciones y suplementos:

- Capítulo 1, 969.330.
  - Capítulo 2, 1.103.402.
  - Capítulo 3, 10.872.369.
- Total, 12.945.102 pesetas.

## Deducciones:

Superávit del ejercicio anterior, 263.266.  
 Capítulo 4, 1.547.036.  
 Capítulo 7, 10.877.184.  
 Capítulo 0, 401.913.  
 Total, 13.089.399 pesetas.

Contra el presente podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí sola la aplicación del expediente.

Sos del Rey Católico, 2 de febrero de 1987. — El alcalde, Angel Bueno.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 2.262**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 665 de 1986, a instancia de Publicidad Zaragoza, S. L., contra Zafra, S. A., aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de diciembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 665 de 1986, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Publicidad Zaragoza, S. L., representada por el procurador señor Andrés y defendida por el letrado señor López Marco, siendo demandada Zafra, S. A., declarada en rebeldía...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Publicidad Zaragoza, S. L., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Zafra, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 430.856 pesetas de principal, más 14.790 pesetas de gastos de protesto, los intereses legales que proceden desde la fecha de protesto en cuanto a la primera cantidad y desde la interposición de la demanda en cuanto a la segunda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación de la sentencia a la demandada expido el presente.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 3.215**

Don Pedro-Antonio Pérez García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 38 de 1987, de Alejandro Picardo Górriz, hijo de Francisco Picardo Capalvo y Flora Górriz Pascual, ambos fallecidos, nacido en Santa Eulalia del Campo (Teruel) el día 27 de septiembre de 1929 y fallecido en Zaragoza el día 18 de junio de 1986, en estado de soltero.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de Alejandro Picardo Górriz, así como que han concurrido a reclamar dicha herencia su hermana de doble vínculo Pilar Picardo Górriz, así como sus sobrinos carnales María-Ascensión, Francisco-Jesús, y Felipe Picardo Serrano, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 5.523**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 350 de 1981-A a instancia de la actora Arena Sport, S. A., representada por el procurador señor Barrachina Mateo y siendo demandada Remedios Alvarez, con domicilio en Barcelona (calle Arimón, número 49), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Tercera subasta, el 10 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dieciocho bolsos de piel, "Polipiel", de señora, de distintos modelos; tasados en 27.000 pesetas.

2. Diez paraguas de señora y seis de caballero; tasados en 15.000 pesetas.

3. Un cinturón y bolso de caballero; en 3.000 pesetas.

4. Una estufa eléctrica de un solo fuego; en 1.500 pesetas.

5. Diecinueve estanterías metálicas; en 20.000 pesetas.

6. Mil quinientos pares de zapatos de caballero, señora y niño; en 225.000 pesetas.

Total, 291.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 1.820**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 949 de 1986-C se tramita procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador señor Lozano Gracián, en representación de Banco Industrial de Bilbao y Banco del Comercio, S. A., contra Inmobiliaria Salduie, S. L., cuyo actual paradero se desconoce, por la presente se requiere a dicha demandada para que dentro del término de diez días satisfaga a la actora las cantidades reclamadas de 5.511.000 pesetas de principal, 2.975.940 pesetas de intereses y 1.200.000 pesetas en concepto de intereses y costas, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y cuya hipoteca hace referencia a distintos inmuebles sitos en Zaragoza, Jaca y Alagón.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de emplazamiento****Núm. 1.813**

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza, en autos número 584 de 1986-A, promovidos por la procuradora señora Belloc Hierro, en nombre de Manuel Dosal Galán, contra la esposa de éste, Rosa Cabello Huertas, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad (paseo Pamplona, 23), sobre separación conyugal, por la presente se emplaza a dicha demandada, Rosa Cabello Huertas, para que en el plazo de veinte días comparezca en forma en dichos autos en este Juzgado (calle Costa, 8, tercero) y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 1.815**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda de divorcio con el número 6 de 1987-A a instancia de María-Pilar Blasco Cuonamisis, contra Angel Palacin Casorrán, mayor de edad, camarero, con documento nacional de identidad número 17.197.866, en cuyos autos he acordado la publicación del presente por el que se emplaza a dicho demandado, que se halla en ignorado paradero, para que en término de veinte días hábiles improrrogables comparezca en forma en autos y con teste la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que obran en Secretaría a su disposición las copias de la demanda y documentos acompañados a la misma.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Cédula de remate****Núm. 1.789**

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 894 de 1986, sección A, instados por Miguel Carrera y Cia., S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra la entidad mercantil Alborna, S. A., que tuvo su domicilio social en L'Arbós (Tarragona), en carretera de Banyeres, sin número, y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 387.520 pesetas de principal y 150.000 pesetas para intereses y costas, se cita por la presente al señor representante legal de dicha entidad

Alborna, S. A., a efectos de citación de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar en el presente edicto expresamente que en el día de la fecha se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre un grupo motocompresor portátil, marca "Bético", modelo GDR-3PER, con número de fabricación 64.177, el cual ha quedado afecto a responder de las responsabilidades pecuniarias a que antes se hace mención.

Zaragoza a doce de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 7

Núm. 3.506

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 733 de 1986-C, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra los cónyuges Pedro Rueda Ortillés y Marina Lozano Lerín, vecinos de Mallén (Zaragoza), en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles hipotecados que luego se dirán, anunciándose con veinte días de antelación y con las condiciones fijadas en la Ley.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 6 de abril próximo, a las 10.00 horas; para el supuesto de que no hubiere postor en dicha primera subasta se ha señalado para que tenga lugar la segunda el día 6 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, y para que tenga lugar la tercera subasta, en prevención de que no hubiere postor en la segunda, se ha señalado el día 2 de junio próximo inmediato, a las 10.00 horas.

Asimismo, se hace saber a los licitadores:

1.º Que el tipo de la subasta es el de valoración de las fincas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, y junto a éste el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

5.º Que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría; que los licitadores deben aceptar como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Que presentarán su documento nacional de identidad.

7.º Que el tipo para la segunda subasta será el 75 % del de la primera.

8.º Que la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Los inmuebles hipotecados objeto de subasta son los siguientes:

1. Número 4. — Piso o vivienda segundo A, o segundo derecha, situado en la segunda planta alzada, que tiene una superficie construida de 92,28 metros cuadrados y útil de 80,42 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.303, libro 100, folio 19, finca 10.296, inscripciones 1.ª y 2.ª, del Registro de Borja. Valorado en 2.284.000 pesetas.

2. Número 5. — Piso o vivienda segundo B, o segundo izquierda, situado en la segunda planta alzada, que tiene una superficie construida de 98,89 metros cuadrados y útil de 86,25 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.303, libro 100, folio 21, finca 10.297, inscripciones 1.ª y 2.ª, del Registro de Borja. Valorado en 2.364.000 pesetas.

Dichos pisos se encuentran en la calle Santa María, número 17, de Mallén (Zaragoza).

Zaragoza, diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 7

Núm. 3.507

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 518 de 1986-A, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Eugenio Amalric Cerrillo y Pilar Bayo Margalet, vecinos de Logroño (calle Villegas, número 5, primero izquierda), en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble hipotecado que luego se dirá, anunciándose con veinte días de antelación y con las condiciones fijadas en la Ley.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 15 de abril próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que no hubiere postor en dicha primera subasta se ha señalado para que tenga lugar la segunda el día 19 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, y para que tenga lugar la tercera subasta, en prevención de que no hubiere postor en la segunda, se ha señalado el día 15 de junio próximo inmediato, a las 10.00 horas.

Asimismo, se hace saber a los licitadores:

1.º Que el tipo de la primera subasta es el de 4.405.752 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, y junto a éste el importe de la consignación a que se refiere el apartado anterior, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

5.º Que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría; que los licitadores deben aceptar como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Que presentarán su documento nacional de identidad.

7.º Que el tipo para la segunda subasta será el 75 % del de la primera.

8.º Que la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

El inmueble objeto de subasta es el siguiente:

Número 4. — Vivienda o piso primero izquierda, tipo B, de la casa sita en Logroño, en la calle Esteban Manuel Villegas, número 7, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro habitaciones, baño-aseo, despensa, terraza y tendedero, y que ocupa una superficie útil de 111,17 metros cuadrados y construida de 135,98 metros cuadrados. Su cuota de participación es de 7 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 1.401, libro 509, folio 215, finca 2.267, inscripción 5.ª Valorado en 4.405.752 pesetas.

Zaragoza, diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

## Juzgados de Distrito

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 2.705

Don Miguel Esteban Muñoz, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 2.824 de 1986 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de enero de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas oral y público, sobre amenazas, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; José-María Per Ibarra, como denunciante, y Antonio Vergara Martínez, como denunciado, sin domicilio fijo, en paradero desconocido, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido absolver y absuelvo a Antonio Vergara Martínez, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Rubricado.)

Y para que así conste y su remisión y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Miguel Esteban.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 2.706

Don Miguel Esteban Muñoz, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.626 de 1986 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de enero de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas, oral y público, sobre lesiones, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Juan-Manuel Lampré, como lesionado;

Michael Fleming Galán, como denunciado, del que se desconocen sus circunstancias y domicilio, y...

Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido absolver y abuelvo a Michael Fleming Galán, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Rubricado.)

Y para que así conste, y su remisión y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Miguel Esteban.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y de requerimiento Núm. 2.701

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.737 de 1985, sobre daños, contra Vicente Ruiz Peña, en ignorado paradero, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 20.259 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado indicado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y de requerimiento Núm. 4.126

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.378 de 1986, sobre daños por imprudencia, contra Sabino Delgado Bustillo, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 36.718 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al indicado penado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 4.757

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas número 2.443 de 1986 se ha acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Juan-Matías Girón Serrano, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Madrid, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 20 de marzo próximo y hora de las 12.00, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación Núm. 5.230

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 2.678 de 1986, seguidos por imprudencia con el resultado de daños, contra Pedro-Joaquín Martínez Medina, por el pre-

sente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 17 de marzo próximo y hora de las 10.55, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación Núm. 5.231

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 2.032 de 1986, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra Francisco Asís de la Torre Caballero, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 17 de marzo próximo y hora de las 10.15, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

PINA DE EBRO

Cédula de citación Núm. 6.092

En resolución dictada con esta fecha en juicio verbal de faltas número 102 de 1986 se ha acordado citar en el Boletín Oficial de la Provincia a Pedro Monistrol Sillué, en la actualidad en paradero desconocido y anteriormente vecino de Azaila (Teruel), plaza de la Iglesia, 10, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Pina de Ebro (Zaragoza) el día 27 de febrero de 1987, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños y lesiones en atropello ocurrido el día 1 de abril de 1986, en la RN-II, en calidad de denunciado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Pina de Ebro a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario sustituto.

PARTE NO OFICIAL

SINDICATO DE RIEGOS DE GRISEL

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de este término municipal para el día 1 de marzo próximo, a las 11.00 horas en primera convocatoria, y si no existiese suficiente número de regantes para tomar acuerdo por mayoría se celebrará una segunda convocatoria el mismo día, a las 12.00 horas, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

La reunión de la Junta general, tanto en primera como en segunda convocatoria, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta localidad.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2.º Renovación del Sindicato.
3.º Nombramiento de secretario de la entidad.
4.º Aprobación de las cuentas del año 1986.
5.º Derramas, tanto ordinarias como extraordinarias, de los años 1985 y 1986.
6.º Ruegos y preguntas.
7.º Grisél, 3 de febrero de 1987. — El presidente: P. O., José-María Miranda.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Table with 2 columns: Description of subscription types and their corresponding prices in pesetas.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

Table with 3 columns: PRECIO, IVA, and TOTAL, showing prices in pesetas for different subscription types.

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.